DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 17 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

El Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, reguló la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, estableciendo un sistema de acceso y provisión temporal en comisión de servicios a puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con la habilitación normativa regulada en la disposición final primera del Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la Orden de 8 de junio de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 24 de junio de 2009, regulándose el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

Tras varios años de vigencia, y de la experiencia acumulada en la gestión de la provisión temporal de puestos de trabajo, se puede calificar como positiva la Orden de 8 de junio de 2009, si bien se considera oportuno modificar algunos aspectos de acceso más exigentes en cuanto a la puntuación exigida, así como limitar, con carácter general, los nombramientos en comisión de servicios hasta la confección y publicación de las nuevas listas, garantizando, aún más, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con la habilitación efectuada por la disposición final primera del Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo 1. *Objeto*.

La presente orden tiene como objeto regular el procedimiento de provisión con carácter temporal de los puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación en las Inspecciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Aragón por funcionarios docentes en comisión de servicios.

Artículo 2. *Sistema de provisión.*

La provisión temporal de los puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación, se efectuará mediante la asignación de los mismos en comisión de servicios a funcionarios de otros cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. *Listas de aspirantes.*

Se confeccionarán listas de espera para la cobertura temporal de puestos de Inspectores de Educación por funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria, que se formarán con los aspirantes que participen en los procedimientos de provisión por concurso-oposición y, en caso de que éstas se agoten, con los aspirantes que sean seleccionados mediante convocatorias específicas de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

En cualquier caso, la resolución de un nuevo concurso-oposición anulará todas las listas existentes hasta ese momento.

Artículo 4. *Formación de la lista autonómica integrada por participantes en el concurso oposición.*

1. Requisitos.

Los aspirantes admitidos al concurso-oposición que no superen el proceso selectivo pasarán a formar parte de la lista para el desempeño temporal de puestos de trabajo del cuerpo de inspectores, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Haberlo solicitado expresamente en la instancia de admisión al concurso-oposición.
b) No haber superado el proceso selectivo.
c) Haberse presentado a las tres partes de la prueba de la fase de oposición y haber obtenido una calificación global ponderada de 3,5 puntos, como mínimo en esta fase.

csv: BOA20130730004

2. Formación y ordenación de la lista autonómica.

Los participantes en el concurso-oposición deberán indicar en su solicitud la provincia en la que desearían ocupar de forma preferente puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación con carácter temporal. En caso de no indicar provincia alguna, se adjudicará una de oficio por la Administración.

Los participantes en el concurso-oposición que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior serán ordenados en una lista autonómica para el desempeño temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación de acuerdo con la puntuación final que hayan obtenido en el proceso selectivo, una vez realizadas las ponderaciones establecidas en la convocatoria del mismo.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada una de las partes de la oposición, por el siguiente orden:

Análisis de un caso práctico, desarrollo por escrito de un tema de la parte «A» y exposición oral de un tema de la parte «B» del temario.

c) Mayor puntuación en la fase de concurso.

d) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan relacionados en la convocatoria del concurso-oposición.

3. Publicación de la lista provisional y definitiva.

La Dirección General de Gestión de Personal publicará la lista provisional para el desempeño temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación en los Servicios Provinciales competentes en materia de Educación y en la web del Departamento competente en Educación no universitaria. Una vez publicada esta lista, se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones ante la Dirección General de Gestión de Personal.

Resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Dirección General de Gestión de Personal publicará la lista definitiva de aspirantes a ocupar con carácter temporal puestos vacantes en las Inspecciones Provinciales, de la misma manera indicada anteriormente.

4. Vigencia de la lista autonómica.

La lista definitiva de aspirantes a ocupar con carácter temporal puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación entrará en vigor en el momento de su publicación tras la finalización del proceso selectivo que la ha generado y estará vigente hasta la publicación de una nueva lista autonómica originada por el siguiente concurso-oposición.

Artículo 5. *Formación de listas complementarias.*

1. Procedimiento.

Una vez agotada la lista autonómica integrada por participantes en el concurso-oposición, se podrá formar una lista complementaria a través de convocatoria específica de ámbito autonómico que atienda a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las listas que se formen por este sistema se ordenarán entre ellas por la fecha de convocatoria del procedimiento.

El inicio del procedimiento se convocará por el Director General de Gestión de Personal a propuesta del Director de la Inspección Educativa.

La convocatoria, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, incluirá el lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales.

2. Requisitos de los participantes.

Para ser admitido en ese procedimiento deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.
En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación oficial.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) Tener destino docente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20130730004

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni encontrarse en suspensión de funciones.

En todo caso, los requisitos de participación deberán de haber sido cumplidos con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Documentación.

Los aspirantes deberán presentar preceptivamente la siguiente documentación:

a) La solicitud de participación en la que deberán indicar la provincia en la que desearían ocupar de forma preferente puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación.
b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación.
c) La documentación acreditativa de los méritos alegados.
d) Un Proyecto sobre los contenidos que se establezcan en cada convocatoria.

Los funcionarios docentes que hayan participado en el algún concurso - oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por cualquier Administración educativa, a efecto de la valoración del apartado V del anexo de esta orden, acompañarán una certificación expedida por el órgano competente de la misma en el que se hará constar los ejercicios de la oposición superados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2, del Decreto 207/1999, de 17 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 213/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre expedición de certificaciones y compulsas, no será exigible a los aspirantes, con carácter general, aportar la compulsa de los documentos para participar en las convocatorias.

La Comisión de Selección podrá requerir a los participantes la presentación de los documentos originales o copias auténticas o compulsadas de los mismos si así lo considerasen para comprobar la identidad de la documentación aportada por los interesados.

4. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados, el Director General de Gestión de Personal dictará resolución, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, y provincia preferente para trabajar, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Dicha lista será expuesta en el tablón de anuncios de los Servicios Provinciales y a través de los medios telemáticos que se indiquen en la convocatoria.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para poder subsanar los defectos, que hubiesen motivado la exclusión.

Una vez examinadas las alegaciones para subsanar la resolución provisional, se harán públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos, por resolución del Director General de Gestión de Personal que se publicará en la misma forma y en los mismos lugares en que se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos.

5. Comisión de Selección.

La convocatoria incluirá la composición de la Comisión de Selección que estará constituida por el Director de la Inspección Educativa o persona en quien delegue, que presidirá la misma, y dos Inspectores de Educación elegidos por sorteo entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Sistema de valoración.

La ordenación de los aspirantes se efectuará conforme al baremo establecido en la presente orden. A tal efecto, la Comisión de Selección se reunirá para proceder a la valoración de los méritos que acrediten los interesados, de acuerdo con las siguientes fases:

a) En la primera fase, evaluarán los méritos de los aspirantes conforme a las especificaciones establecidas en los apartados I, II, III, IV y V del baremo. Finalizada esta fase, se hará pública la baremación provisional que indicará la puntuación obtenida por los participantes en cada uno de los subapartados y la puntuación total asignada. En el plazo de cinco días naturales, los aspirantes podrán hacer alegaciones a las puntuaciones otorgadas. Pasado dicho plazo y una vez analizadas las alegaciones efectuadas, se publicarán las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase que no serán

csv: BOA20130730004

susceptibles de recurso de alzada, considerándose a todos los efectos como un acto de trámite.

b) Una vez resuelto y hecho público el resultado definitivo de la baremación de los citados apartados en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y por los medios telemáticos establecidos en la convocatoria, se citará, en una segunda fase, al mismo tiempo y de igual forma, a los aspirantes que hayan superado la primera fase, con indicación del lugar y fecha en la que deberán exponer y defender los contenidos de su Proyecto ante la Comisión de Selección, cuyos miembros podrán plantearles las preguntas que consideren convenientes. Para la valoración de la misma, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios: funcionalidad de la propuesta de actuación presentada e integración de la misma en la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en Aragón. No podrá formar parte de la lista complementaria quien no obtenga puntuación en esta fase. El acta que recoja los resultados y las incidencias de la comparecencia de los aspirantes ante la Comisión deberá recoger los motivos por los que un participante no ha obtenido puntuación en esta fase.

7. Resolución provisional de la convocatoria.

Una vez agregada la puntuación obtenida en el apartado VI del baremo a la correspondiente a los demás apartados del mismo, el Director General de Gestión de Personal hará pública la propuesta de resolución de la convocatoria que se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Provinciales competentes en Educación y a través de los medios telemáticos establecidos en la convocatoria. Dicha propuesta contendrá la relación ordenada de la puntuación total obtenida por los candidatos admitidos al proceso incluyendo, asimismo, las puntuaciones parciales correspondientes de cada uno de los apartados del baremo. En dicha propuesta se relacionarán asimismo aquellos aspirantes que no puedan integrar la lista por no haber obtenido puntuación en la entrevista celebrada con la Comisión.

Los participantes podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución de la convocatoria en el plazo de cinco días naturales ante la Dirección General de Gestión de Personal.

8. Resolución definitiva del procedimiento.

Analizadas las alegaciones por la Comisión de Selección, el Director General de Gestión de Personal resolverá a propuesta de la Comisión de Selección el listado definitivo de los participantes que conformarán la lista complementaria,

Aquellos aspirantes seleccionados que presentaron en su momento los documentos sin compulsar deberán aportar los originales o fotocopias compulsadas de los mismos en el plazo de cinco días naturales siguientes a la publicación indicada.

Artículo 6. *Procedimiento de asignación de vacantes.*

Las vacantes que se produzcan en las Inspecciones Provinciales que no puedan ser cubiertas por un funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores del Servicio de la Administración Educativa, serán comunicadas por el Director del Servicio Provincial competente a la Dirección General de Gestión de Personal que las ofrecerá a aquellos aspirantes que formen parte de la lista vigente de acuerdo con el orden que ocupen en la misma.

Los aspirantes a los que se les ofrezca la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal en la provincia elegida de forma preferente, estarán obligados a ocuparlo, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Gestión de Personal.

La no aceptación del puesto ofrecido con carácter obligatorio conllevará la exclusión de la lista de espera.

En caso de que una vacante ofertada no sea aceptada voluntariamente por ninguno de los componentes de la lista vigente, la Administración educativa podrá asignarla de oficio a éstos de acuerdo con el orden que ocupen en la misma. La no aceptación del puesto ofertado conllevará la exclusión de las mismas.

Únicamente podrá asignarse una vacante de provisión temporal a los funcionarios docentes que no tuvieran adjudicado otro puesto de Inspector de Educación en comisión de servicios.

El funcionario docente que, habiendo ocupado con carácter temporal un puesto en una Inspección Provincial, renuncie voluntariamente al mismo, será excluido de la lista, salvo que la renuncia sea motivada por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Gestión de Personal.

csv: BOA20130730004

Artículo 7. *Nombramiento*.

Los funcionarios docentes que ocupen con carácter temporal puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación en las Inspecciones Provinciales, serán nombrados Inspectores de Educación Accidentales en comisión de servicios.

Artículo 8. *Finalización de la comisión de servicios.*

Las necesidades de provisión temporal de un puesto vacante en alguna de las Inspecciones Provinciales finalizarán por la incorporación de su titular, por adjudicación del mismo a un funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación como destino provisional o definitivo, por la ocupación por un funcionario en prácticas del mismo Cuerpo. Igualmente, podrá finalizar la comisión de servicios de un Inspector de Educación a propuesta motivada del Director del Servicio Provincial correspondiente.

El orden de cesación, en su caso, en la comisión de servicios será, en primer lugar, el Inspector de Educación Accidental de la provincia con menor antigüedad en la misma en el desempeño de la función inspectora. En caso de que varios Inspectores de Educación Accidentales de la misma provincia tengan la misma antigüedad en la función inspectora, si forman parte de la misma lista autonómica o complementaria, será cesado aquel que ocupe un lugar más bajo en ella. Si forman parte de distintas listas, será cesado el que pertenezca a una complementaria y si forman parte de listas complementarias, se cesará a quien forme parte de la más reciente.

En todo caso, la publicación de nuevas listas resultantes del proceso de concurso oposición supondrá la finalización, al término del curso escolar, de las comisiones de servicio procedentes de las listas existentes hasta entonces, iniciándose a partir de ese momento la aplicación de las nuevas listas mencionadas.

Artículo 9. *Reincorporación a la lista de espera.*

Cuando un integrante de la lista vigente ocupe con carácter temporal un puesto vacante y posteriormente sea cesado, se reincorporará a dicha lista con la misma puntuación que tenía en ella.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 8 de junio de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios.

Disposición final primera.— *Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de Personal a dictar las normas de aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de julio de 2013.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

csv: BOA20130730004

ANEXO
BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LISTAS COMPLEMENTARIAS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN ACCIDENTALES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirá fotocopia simple en sustitución del original.

MÉRITOS	Puntos	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRAYECTORIA PROFESIONAL : MÁXIMO 3 PUNTOS		
1.1 Trabajo desarrollado.		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0625	0,750	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de Servicio o Certificación extendida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente,
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental) Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará: 0,0416	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente u
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos	2,000	Fotocopia del Título administrativo o Certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente en
II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL: MÁXIMO 3 PUNTOS		
2.1. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental Por cada mes/fracción de año en este apartado, se puntuará 0,0625	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración
III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA: MÁXIMO 3 PUNTOS		
3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente y, en caso de haberse realizado la
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos y de coordinación didáctica		
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por Administración Educativa correspondiente
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria y Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas	0,100	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Administración Educativa correspondiente u órgano competente o en el caso de los cargos de coordinación docente certificación de la

csv: BOA20130730004

IV. PREPARACION CIENTIFICA Y DIDACTICA Y OTROS MÉRITOS: MÁXIMO 2 PUNTOS		
4.1. Preparación científica y didáctica	Máximo de puntos: 0,700	
4.1.1. Titulaciones: Por cada titulación universitaria superior distinta de la exigida para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,350	Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.1.2. Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor 4.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados (este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor)	0,400 0,250	Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.1.3. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: a) Evaluación y supervisión b) Desarrollo curricular c) Organización escolar d) Atención a la Diversidad e) Educación en Valores f) Orientación educativa g) Legislación aplicada a la educación	Máximo de puntos: 0,500	Los originales o fotocopias correspondientes Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, o en su caso el ISSN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan de los mismos, no serán valoradas.
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora 4.2.1 Participación en actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora o directiva 4.2.2. Actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora o directiva en las que se ha participado como ponente	Máximo de puntos: 1,000 0,500 0,750	Fotocopia de la certificación de haber participado como asistente o
4.3. Conocimiento de idiomas modernos	Máximo de puntos: 0,300	
4.3.1. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de EOI	0,300	Fotocopia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.
4.3.2 Por cada título de idioma extranjero equivalente B2 o superior según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, siempre que no se haya acreditado el título equivalente de EOI en el anterior apartado. Cuando se presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.	0,200	

csv: BOA20130730004

V. POR HABER PARTICIPADO EN LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN: MAXIMO 5 PUNTOS		
5.1. Por la superación de la primera parte de la prueba: análisis de un caso práctico	2,000	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
5.2. Por la superación de la segunda parte de la prueba: desarrollo escrito de un tema de la parte "A" del temario.	1,500	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
5.3. Por la superación de la tercera parte de la prueba: exposición oral de la parte "B" del temario.	1,500	Fotocopia de la certificación, expedida por el órgano competente
VI. PROYECTO Y DEFENSA DE LA MISMA ANTE LA COMISION DE SELECCIÓN : MÁXIMO 8 PUNTOS		
	8,000	Presentación de la Proyecto, que tendrá una extensión máxima de 25 folios a doble espacio, letra tamaño 11

Disposiciones complementarias

1. En el apartado 1.1. se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

2. En el apartado 2.1 no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

3. En el apartado III no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

4. En el apartado 3.1. se considerará cargo análogo al de Director de Centro de profesores y recursos el de Director de Centro de profesores.

En el apartado 3.2.1. se considerarán como cargos directivos análogos: Jefe de Estudios Adjunto, Subdirector, Vicedirector, Administrador de centros de F. P., Vicesecretario, Jefe de Estudios y Secretario de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media, Profesor-Delegado de Secciones de FP., Jefe de Residencia, Director de EOEP o de EAT, Director de Escuela Hogar, Director de CRIE y Asesor de la UPE.

En el apartado 3.2.2. se consideraran figuras análogas: Coordinador de Educación Infantil, Jefe de Seminario, Jefe de División, asesor de formación de Centros de profesores y recursos o de Centros de profesores y asesor de Centros de recursos y servicios de apoyo.

Cuando durante un mismo curso se hayan ejercido simultáneamente varios cargos, no podrán acumularse las puntuaciones, de modo que sólo será valorado uno de ellos (el de mayor puntuación, si la tuvieran diferente).

5. En el apartado 4.1.3 relativo a Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo, presentadas tanto en formato papel como digital, la baremación se realizará sólo si éstas versan sobre los contenidos señalados y se aplicarán los siguientes criterios:

Por cada libro: 0,150 puntos divididos por el número de autores
Por cada capítulo de libros: 0,050 puntos, divididos por el número de autores

csv: BOA20130730004